

trabajo promueve, no pueden asimilarse a las que el Derecho Público considera (17).

Además, la doctrina laboral llegó al convencimiento que la clasificación a la que se hacía referencia, heredada del Derecho Romano, poco o nada podía tener que ver con un derecho que abordaba realidades de otra naturaleza que las consideradas cuando se proclamó esa distinción como *summa divisio* (18). Todo lo cual tuvo diversas derivaciones, pero siempre en el entendido que se trataba de un derecho distinto e irreductible a las categorías tradicionales.

7. Como el objeto del Derecho del Trabajo tiene notorias implicaciones económicas, no han faltado quienes, desde otra perspectiva, han cedido a la tentación de integrarlo en una nueva categoría a la que se adscribiría todo lo concerniente a las relaciones de esa clase y en ese entendido, se le ha considerado parte del *Derecho Económico*.

No obstante, es obvio que el Derecho del Trabajo queda fuera del Derecho Económico, pues a lo que atiende, no es meramente a regular las relaciones laborales, sino a otorgar protección al trabajo y al trabajador, lo cual no significa que no tenga consecuencias económicas, sino que las consideraciones de esta índole deben quedar supeditadas al logro de sus fines propios (19).

Esta diferencia sustancial quedó sintetizada en una expresión que con el respaldo de un consenso universal, figuró en la Parte XIII del Tratado de Versalles y fue recogida en la *Declaración de Filadelfia* de 1944, donde se asevera que el *trabajo no es una mercancía*. Tal aforismo, bajo su formulación asertiva ha sido cuestionado, pero leído en clave jurídica, como lucía en el texto original (20), o sea, signi-

(17) Cfr. G. LYON-CAEN, op. cit., pp. 281-232.

(18) Cfr. M. DE LA CUEVA, *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, vol. 1, 4ª ed. Porrúa, México, 1977, p. 68 y ss.

(19) Dice expresivamente a ese respecto M. DE LA CUEVA: "de la misma manera que no es el hombre quien tiene como destino a la economía, sino, por el contrario, es ésta la que tiene como finalidad al ser humano, o con la fórmula escolástica, no es el hombre quien debe ordenarse a la economía, sino ésta a aquél, así también, la misión del derecho del trabajo no es el servicio al derecho económico, sino inversamente, es éste el que debe ponerse al servicio de la más amplia realización de los fines de aquél..." (op. cit., p. XXXIV).

(20) Sección I, Principios generales, segundo párr. y numeral 12.